

LA GACETA,

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 88

TEGUCIGALPA, MAYO 4 DE 1892.

NÚMERO 871

Editor y Administrador,

EL DIRECTOR DE LA IMPRENTA NACIONAL.

SUBSCRIPCION:

La serie de 10 números..... 50 cts.
Número suelto..... 5 „
Números anteriores á la serie que se publica,
cada uno..... 10 „

AVISOS:

Por una sola vez, línea..... 5 cts.
Por dos y más veces, 5 cts. la primera, las
demás á..... 2½ „

PAGO ADELANTADO.

No se admiten clichés que pasen del ancho de la columna ordinaria.

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO.

RELACIONES EXTERIORES.—Cartas autógrafas.
GOBERNACION.—Acuerdo en que se exonera á los vecinos del extinguido pueblo de La Rosa, de contribuir á la construcción del cementerio de Yoro.—Acuerdo en que se permite la exhumación de los restos del Licenciado Don Liberato Moncada.—Acuerdo en que se declara Presidio de tercera clase el construido en La Esperanza.

FOMENTO.—Acuerdo en que se manda dar cien pesos á la Municipalidad de Nuevo Ceilac para la construcción de un nuevo cabildo.—Acuerdo en que se nombra Director é Inspector de obras públicas al Señor Don Miguel Montes de Oca.—Acuerdo en que se concede á los Señores Bier y Clements autorización para traspasar una concesión.—Acuerdo en que se da una concesión para establecer una fábrica de muebles en Amapala, á "The American Manufacturing and Developing Company of Central America, de Scranton Pa."

SECCION ADMINISTRATIVA.—Sentencias y finiquitos del Superior Tribunal de Cuentas de la República.—Balance comparativo de los saldos que arrojan los gastos asignados al Supremo Gobierno por el Soberano Congreso para el año económico de 1891 á 1892, en los dos primeros meses, y los pagados en el mes de Octubre del mismo año.

AVISOS OFICIALES.

AVISOS PARTICULARES.

PODER EJECUTIVO.

RELACIONES EXTERIORES.

Cartas autógrafas.

ULISES HEUREAUX,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

A Su Excelencia el General Don Ponciano Leiva, Presidente Constitucional de la República de Honduras.

Grande y buen amigo:

Tengo la alta honra de manifestar á Vuestra Excelencia, que me he impuesto con suma satisfacción de la noticia que se sirve darme,

por su carta del día primero de Diciembre del año próximo pasado, de haber tomado posesión, el día de antier, por ante el Congreso Nacional, del elevado cargo de Presidente de la República, para el cual fué electo popularmente por el período legal de cuatro años.

Al presentar á Vuestra Excelencia mis cordiales felicitaciones, por el suceso que me anuncia, permítame que le asegure de mis leales propósitos por seguir cultivando con esmerado cuidado la feliz inteligencia y amistosas relaciones que existen de tiempo atrás entre la República Dominicana y la Nación hermana que ha confiado á Vuestra Excelencia, por un tiempo determinado, la alta dirección de sus negocios.

Con estas seguridades, y haciendo votos muy leales por la prosperidad y engrandecimiento de la República de Honduras y por la felicidad personal de Vuestra Excelencia, me honro en ofrecerle las protestas de distinguida consideración y aprecio, con que me digo, de Vuestra Excelencia, leal amigo.

ULISES HEUREAUX.

IGNACIO M. GONZÁLEZ.

Palacio de Santo Domingo, á 9 de Febrero de 1892.

GOBERNACION.

Acuerdo en que se exonera á los vecinos del extinguido pueblo de La Rosa, de contribuir á la construcción del cementerio de Yoro.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Comayagua, Abril 26 de 1892.

Vista la solicitud elevada á este Ministerio por el auxiliar y vecinos del extinguido pueblo de La Rosa, en el departamento de Yoro; en la cual piden se les exonere de contribuir, personal y pecuniariamente, al trabajo de un cementerio que se construirá en la ciudad de Yoro; y considerando que los vecinos de La Rosa tienen cementerio propio, el cual están en la mira de mejorarlo por hallarse en mal estado; y, atendidos los conceptos favorables del informe dado por el Gobernador Político de aquel departamento, el Presidente de la República

ACUERDA:

Exonerar á los vecinos del extinguido pueblo de La Rosa, de la contribución que, para el indicado objeto, les exige la Corporación

Municipal de la ciudad de Yoro.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Bendaña.

Acuerdo en que se permite la exhumación de los restos del Licenciado Don Liberato Moncada.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Comayagua, Abril 26 de 1892.

Con presencia de la solicitud elevada al Gobierno por la Señora Felipa G. de Moncada, vecina de El Paraíso, en que pide se le permita exhumar los restos del cadáver de su hijo, Licenciado Don Liberato Moncada, sepultado en el cementerio de Yuscarán; y considerando que ha transcurrido más del tiempo que señala la ley para que puedan hacerse las exhumaciones de restos humanos, y que se halla comprobado que el referido Señor Moncada no murió de enfermedad contagiosa, el Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Bendaña.

Acuerdo en que se declara Presidio de 3.ª clase el construido en La Esperanza.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Comayagua, Abril 27 de 1892.

Traída á la vista el acta levantada por la Corporación Municipal de la ciudad de La Esperanza, cabecera del departamento de Intibucá, en la cual solicita del Gobierno, declare Presidio de 3.ª clase el edificio construido con tal objeto en aquella ciudad, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 10 de la Ley de Presidios vigente; y considerando que el mencionado edificio reúne las condiciones de seguridad, higiene y demás que exige la ley para esta clase de establecimientos, según consta del informe dado por el Gobernador Político de aquel departamento; el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Declarar Presidio de 3.ª clase el edificio construido en la ciudad de La Esperanza; y

2.º—Cumplirán sus condenas en él los reos de aquella Sección Judicial, sentenciados según el artículo 89 del Código Penal.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Bendaña.

FOMENTO.

Acuerdo en que se manda dar cien pesos á la Municipalidad de Nuevo Celilac para la construcción de un nuevo cabildo.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Comayagua, Marzo 25 de 1892.

Vista la solicitud presentada por la Corporación Municipal de Nuevo Celilac, en el departamento de Santa Bárbara, contraída á manifestar: que por el mal estado en que se encuentra el cabildo de aquel pueblo, tiene la necesidad de construir uno que reúna todas las comodidades indispensables; y que para llevar á cabo la expresada obra, solicita del Gobierno le conceda un subsidio que pueda facilitarle su construcción; el Presidente

ACUERDA:

Dar á la Municipalidad de Nuevo Celilac la suma de cien pesos, la cual le será satisfecha por el Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara, tan luego como se hayan emprendido formalmente los trabajos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se nombra Director é Inspector de obras públicas al Señor Don Miguel Montes de Oca.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Comayagua, Abril 25 de 1892.

Tomando en consideración las aptitudes y honradez del Señor Don Miguel Montes de Oca, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al expresado Señor Montes de Oca, Director é Inspector de obras públicas, con el sueldo de cien pesos mensuales, que le serán pagados por la Dirección General de Rentas.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se concede á los Señores Bier y Clements autorización para traspasar una concesión.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Comayagua, Abril 27 de 1892.

Traída á la vista la solicitud presentada por los Señores Don Luis Bier y Don C. C. Clements, naturales de los Estados Unidos de Norte-América, vecino el primero y residente el segundo en la ciudad de Tegucigalpa, en que piden autorización del Gobierno para traspasar, á otra persona ó Compañía extranjera, la concesión que, con fecha 24 de Noviembre de 1890 les fué otorgada; y considerando: que son justas y atendibles las causas que los peticionarios han expuesto, el Presidente

ACUERDA:

Conceder á los Señores Don Luis Bier y Don C. C. Clements, la autorización solicitada.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se da una concesión, para establecer una fábrica de muebles en Amapala, á "The American Manufacturing and Developing Company of Central America, de Scranton Pa."

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Comayagua, Abril 27 de 1892.

Vista la solicitud que como apoderado de "The American Manufacturing and Developing Company of Central America, de Scranton Pa.," ha presentado el Señor P. P. Brannon, en que pide se le conceda el derecho exclusivo por veinte años para establecer en Amapala, dentro del término de un año, una máquina de vapor con todos sus accesorios, para fabricar toda clase de muebles á estilo americano y europeo, con una caldera de treinta caballos y un motor de veinticinco, y la introducción libre de todo derecho de las herramientas, ferretería, forros, adornos, pinturas, barnices y demás materiales necesarios para la construcción de los muebles: dos manzanas de terreno nacional ó municipal en la playa de la isla para montar la maquinaria y construir almacenes y viviendas, el uso libre de las maderas y leña de terreno nacional ó municipal: playa libre para toda operación marítima, sus propiedades y artefactos libres de todo impuesto habido ó por haber; y la exención de toda carga consejo! y del servicio militar y marítimo de los empleados y operarios de la empresa;—y considerando: que la nueva industria que trata de establecerse en el país, indudablemente será de benéficos resultados tanto para el comercio como para el Gobierno, el Presidente de la República

ACUERDA:

Otorgar por diez años prorrogables la concesión que se solicita en los siguientes términos:

1.º—Permitir el establecimiento de la máquina de vapor y demás accesorios para fabricar muebles al estilo americano y europeo.

2.º—Ceder dos manzanas de terreno nacional ó municipal de la isla de Amapala, para el establecimiento de dicha maquinaria y la construcción de almacenes y casas.

3.º—La introducción libre de todo derecho fiscal ó municipal de la maquinaria y todos sus anexos, como herramienta, ferretería, etc. etc. y los materiales para la construcción de toda clase de muebles y billares, como pinturas, barnices, forros, asientos de sillas, juncos, adornos, aceites, ácidos, mármoles, espejos sin marcos, chapas, visagras, aldabones y demás útiles indispensables.

4.º—El uso libre de las maderas y leña en terrenos nacionales y municipales, tanto de la isla como en el departamento de Choluteca, playa libre para toda operación marítima, sus propiedades y artefactos libres de todo impuesto establecido ó por establecerse: sus operarios y empleados exentos del servicio militar en tiempo de paz y de cargos concejiles. Los productos de la empresa gozarán en los tratados con las demás Repúblicas de Centro América de las mismas ventajas de que gozan los artefactos hondureños, lo mismo que los de reciprocidad y comercio con los países extranjeros.

5.º—Los concesionarios se obligan á vender al Gobierno y municipalidades sus artefactos para sus oficinas, edificios públicos y escuelas con una rebaja de un veinticinco por ciento del precio común, y á recibir y enseñar los oficios de carpintería y ebanistería en todos sus detalles hasta el número de seis jóvenes cada dos años, los que serán designados por el Gobierno: y los concesionarios pagarán un sueldo convencional que no bajará de cuatro reales diarios durante el primer año, y en los subsiguientes, se aumentará el salario según los adelantos que hagan en el aprendizaje. Estos alumnos serán escogidos por su buena estatura y robustez, y sabrán leer, escribir y las primeras reglas de la Aritmética: su edad será la de diez y seis años. Al concluir su aprendizaje, que durará tres años, los concesionarios premiarán cada uno de ellos con un juego completo de herramientas de mano; y

6.º—Durante los diez años de esta concesión, no podrá establecerse otra fábrica por el estilo, ni de mayores ni menores proporciones en la isla de Amapala, ó en el departamento de Choluteca.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

SECCION ADMINISTRATIVA.

Sentencias y finiquitos del Superior Tribunal de Cuentas de la República.

Tribunal Superior de Cuentas de la República.—Tegucigalpa, trece de Abril de 1892.

Vista la cuenta que el Señor Don Julián Hernández llevó como Administrador de Rentas del departamento de Gracias en el año económico de 1891, y que presentó á este Tribunal para su examen, el día doce de Noviembre del año próximo pasado, por medio de su legítimo representante, Licenciado Don Miguel R. Dávila, resulta: que examinada atenta y minuciosamente y con citación del Señor Fiscal, no mereció ningún reparo, por la exactitud, claridad y limpieza de sus operaciones.

Resulta: que por este motivo, el Tribunal, por auto de esta fecha, citó para sentencia.

Considerando: que en el presente caso es procedente la soivencia del empleado referido, en atención á los conceptos relacionados.

Por tanto: el Tribunal Superior de la República, en observancia de lo dispuesto en los artículos 32, inciso 4.º, 37 y 39, de la Ley Reglamentaria de Hacienda; 150, reformado, del Código de Procedimientos, y Decreto Supremo de 2 de Enero de 1891, declara soivente con el Erario Nacional al ex-Administrador de Rentas de Gracias, Don Julián Hernández, por lo que hace al tiempo y cuenta relacionados: manda á extenderle el finiquito de ley y, por la Secretaría, certificación del sueldo á que tiene derecho por la rendición de esta cuenta.—Notifíquese.—Quintanilla.—Montes.—Pablo Z. Collier, Secretario interino.

Superior Tribunal de Cuentas de la República.—Tegucigalpa, trece de Abril de mil ochocientos noventa y dos.

Vistá la cuenta que como Administrador de Rentas del departamento de Intibucá, llevó el Señor Don Casiano López, en el año económico de mil ochocientos noventa y uno y que presentó para su examen á este Tribunal Superior, el día diez y seis de Enero del corriente año, por medio de su legítimo representante, Licenciado Don Julio César Durón, resulta: que antes de extender el pliego de reparos, el representante del Señor López presentó á este Tribunal el documento de entero respectivo, con valor de ocho pesos noventa y tres centavos, cantidad por la cual el mismo Tribunal hubiera hecho responsable al citado empleado.

Resulta: que desvanecido el cargo relacionado, el mismo Tribunal, por auto de esta misma fecha, citó para sentencia.

Considerando: que en el presente caso es procedente la solvencia del empleado referido, por lo expuesto en lo relacionado.

Por tanto: el Tribunal Superior de Cuentas de la República, en atención á lo dispuesto en los artículos 32, inciso 4.º, 37 y 39, de la Ley Reglamentaria de Hacienda; 1612 del Código Civil; 150, reformado, del Código de Procedimientos, y Decreto Supremo de 2 de Enero de 1891; declara solvente con el Erario Nacional al Señor Don Casiano López, por lo que hace á la cuenta y tiempo relacionados: manda extenderle, por quien corresponda, el finiquito respectivo, y certificación del sueldo que le corresponde.—Notifíquese.—Quintanilla.—Montes.—Pablo Z. Collier, Secretario interino.

El Tribunal Superior de Cuentas de la República,

Certifica: que el Licenciado Don Julio César Durón, con poder bastante, el 16 de Enero del corriente año, presentó en debida forma la cuenta que Don Casiano López llevó como Administrador de Rentas del departamento de Intibucá, durante el año económico de 1891: que examinada dicha cuenta atentamente, no mereció ningún reparo, por haber el Señor Durón presentado el documento de entero en la Dirección de Rentas, de la suma de ocho pesos noventa y tres centavos que aparecían en su contra; habiendo el Tribunal, en vista de tal documento, declarado la solvencia del Señor López con el Erario Nacional, en lo que hace relación á la cuenta presentada.

Por tanto: y para los fines que convengan al interesado, se le extiende el presente finiquito en Tegucigalpa, á diez y seis de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Quintanilla.—Montes.

El Tribunal Superior de Cuentas de la República,

Certifica: que el Señor Don Julián Hernández, por medio de su apoderado, Licenciado Don Miguel R. Dávila, el doce de Noviembre de 1891, presentó para su glosa la cuenta que como Administrador de Rentas del departamento de Gracias llevó durante el año económico de 1891: que examinada con la debida atención, no mereció ningún reparo, por la exactitud de sus operaciones; por lo que este Tribunal, en sentencia de 13 del mes corriente, declaró su solvencia con el Erario

Nacional en lo que hace relación á la cuenta indicada.

Por tanto: y para los fines de ley, se le extiende el presente finiquito en Tegucigalpa, á diez y seis de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Quintanilla.—Montes.

AVISOS OFICIALES.

PROPUESTA COLEMAN

SOBRE SUB-ARRIENDO DEL FERROCARRIL DEL NORTE, EN REPRESENTACION DE LA "HONDURAS TRADING C."º

La "Honduras Trading C."º de los Estados Unidos de América, por medio del suscrito, como apoderado especial, según el instrumento que en debida forma acompaña, respetuosamente hace ante Vos, la propuesta que consigna en los artículos siguientes:

1.º—La Sociedad en referencia, solicita en arrendamiento por veinte años, el trayecto de ferrocarril que se extiende de San Pedro Sula á Puerto Cortés.

2.º—La contrata de arriendo comprenderá la línea férrea, almacenes, edificios de oficinas, estaciones y talleres, solares y terrenos que le pertenezcan; talleres situados en Puerto Cortés, con máquinas, fierros de carpintería y herrería, todo el material rodante que se encuentre en la línea y fuera de ella y los demás artículos, materiales ó propiedades que se han conocido ó se conozcan como pertenecientes al ferrocarril.

3.º—La Compañía importará libre de todo derecho, el material, máquinas, fierros de artesanos, carbón que necesite y cualquier otro artículo que le sea urgente destinar al uso exclusivo del ferrocarril.

4.º—En compensación y garantía del arrendamiento solicitado, la Compañía ofrece depositar en el Supremo Gobierno, treinta mil pesos en moneda corriente, pudiendo hacer uso de ese dinero á título de préstamo sin interés alguno. Pagará además, adelantados, catorce mil pesos, por razón de arriendo por cada uno de los años que dure la contrata. Un año después de haber obtenido el privilegio de arriendo, se rebajarán en los siguientes cinco mil pesos en cada uno de ellos, hasta cancelar el depósito de los treinta mil; pero en este caso de cancelación, la Sociedad proponente consignará nuevo depósito de quince mil pesos en poder del Gobierno, como garantía á efecto de que sus obligaciones en esta contrata quedan eficazmente aseguradas.

5.º—Dentro del término de cuatro meses de haber recibido el ferrocarril, pondrá una locomotora nueva, los carros suficientes para conducir la fruta que pueda llevarse á su costo, y los demás objetos de exportación, comercial y de particulares. Pondrá, además, dos carros, bien equipados y cómodos, para el transporte de pasajeros.

6.º—Mantendrá en buen estado, y por su cuenta, la línea telegráfica, de término á término, con el derecho de uso.

7.º—El Gobierno tendrá derecho de transportar, por el ferrocarril, toda especie de carga que le venga ó mande, sus empleados y comisionados de toda clase, tropa en servicio y para el servicio, correspondencia y correos nacionales; todo sin indemnización alguna.

8.º—En el término de un año reconstruirá y perfeccionará, de la manera más sólida y mejor, el trayecto de ferrocarril de Puerto Cortés á San Pedro, de manera que se haga con regularidad el viaje en cuatro horas.

9.º—Construirá en San Pedro una casa de oficina y almacén, de un tamaño adecuado á las necesidades del tráfico.

10.º—Construirá, en los puntos convenientes las cisternas necesarias para proveer de

agua las máquinas; medio que evita las demoras que hoy ocurren.

11.—Construirá otros carros, de manera que la fruta, principal artículo de exportación, llegue á su destino en buen estado.

12.—Reconstruirá y pondrá al servicio público, dentro de diez y ocho meses, la línea férrea hasta el Chamelecón. Reconstruirá el puente de Chamelecón y la línea férrea, hasta La Pimienta, en tres años. Este plazo y los anteriores, se computarán desde el día en que entre en posesión del ferrocarril.

13.—Construirá, en otros nuevos puntos, los almacenes y oficinas necesarias para el buen servicio de la empresa.

14.—Reglamentará, de una manera fija, la salida de trenes.

15.—Los fletes que devengará el ferrocarril, serán: un real por cada racimo de guineo que se exporte de San Pedro á Puerto Cortés, y real y medio por los que se lleven de puntos más al interior. Los fletes de otra clase, cualquiera que sea, pagarán de San Pedro á Puerto Cortés y viceversa, un centavo por libra. De Puerto Cortés á Chamelecón con uno y un cuarto centavo; y al Ulúa uno y tres cuartos centavos. De cualquiera otro de los puntos del trayecto, el flete se pagará en proporción á la distancia.

16.—Es convenido entre ambas partes contratantes que serán reembolsados los gastos que haya hecho la Compañía en la construcción del ferrocarril hasta Chamelecón, si el Gobierno antes de trascurrir seis años, hace un contrato que lleve á cabo la línea férrea de mar á mar.

17.—Serán reembolsados todos los gastos verificados en el trayecto de Chamelecón á la Pimienta, por igual razón, si antes de trascurrir diez años se hace dicho contrato interoceánico.

18.—La Compañía tendrá el derecho de preferencia, concluidos los veinte años de su contrata, de hacer por su cuenta el ferrocarril interoceánico, ó secciones parciales que aumenten las hechas, siempre que ofrezca iguales ventajas á las que otros empresarios propongan; pero esta estipulación sólo podrá llevarse á efecto si el Supremo Gobierno tuviese á bien hacer una ú otra de dichas obras y así lo acordase.

19.—La sociedad no presta en este contrato el caso fortuito ó fuerza mayor.

San Pedro, Febrero 19 de 1892.

W. F. COLEMAN.

AVISOS PARTICULARES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento,

Hace saber: que en la audiencia del día miércoles veinticinco del mes en curso, á las tres p. m., se rematará en pública subasta á solicitud del Licenciado Don Manuel Montes, como representante de la Señora María Francisca Jereña, la acción que posee Don Miguel Solís en una casa y un solar, sitos en la Villa de Concepción; siendo los límites de la primera, por el Norte, Sur y Oriente, con solar municipal, y por el Poniente, con casa de Don Manuel Zúñiga, mediando calle. El solar está limitado, por el Norte, con solar de Doña Pura Valle de Midence, calle de por medio; por el Sur con solar y tapia municipal; por el Oriente, con casa de Damián Barahona y Cipriano Velásquez. La casa mide trece varas una tercia de Sur á Norte, por ocho de Oriente á Poniente correspondiendo al Señor Solís la sexta parte de ella; y el Solar mide treinta y cinco varas en cuadro y de él corresponde al mismo Solís la sexta parte. La casa está construida sobre paredes de bajoreque y cubierta de teja y se encuentra en mal estado.

Estos inmuebles han sido valorados, el primero, en ciento cincuenta pesos y el segundo en dos mil cuatrocientos.

Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores.

Tegucigalpa, 2 de Mayo de 1892.

(3) RAIMUNDO RODRÍGUEZ, Srío.

BALANCE comparativo de los saldos que arrojan los gastos asignados al Supremo Gobierno por el Soberano Congreso para el año económico de 1891 á 1892, en los dos primeros meses, y los pagados en el mes de Octubre del mismo año.

	SALDOS DE LOS DOS PRIMEROS MESES.		Créditos pagados.	SALDOS.	
	En pro.	En contra.		En pro.	En contra.
DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN.					
<i>Poder Legislativo.</i> —Viáticos y Dietas de Diputados.	\$ 20 180 00		\$ 69 50	\$ 20 110 50	\$
<i>Poder Ejecutivo.</i> —Sueldos	10 880 00		800 00	10 080 00	
Gastos	6 560 02		686 66	5 873 36	
<i>Gobernación.</i> —Sueldos	34 980 00		425 00	34 555 00	
Gastos	15 054 05		3 112 36	11 941 69	
Imprenta Nacional	22 249 90		560 20	21 689 70	
Sección de Policía	18 907 00		1 733 00	17 174 00	
	\$ 128 810 97		\$ 7 386 72	\$ 121 424 25	\$
DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES.					
Sueldos	\$ 5 640 00		\$	\$ 5 640 00	\$
Gastos	100 00		10 00	90 00	
Legaciones, Consulados, etc.	29 961 13		2 634 40	27 326 73	
	\$ 35 701 13		\$ 2 644 40	\$ 33 056 73	
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA.					
Sueldos	\$ 81 626 56		\$ 136 67	\$ 81 489 89	\$
Gastos	4 495 00		209 00	4 286 00	
	\$ 86 121 56		\$ 345 67	\$ 85 775 89	\$
DEPARTAMENTO DE HACIENDA.					
Sueldos	\$ 85 343 66		\$ 2 728 95	\$ 82 614 71	\$
Gastos	31 481 10		1 731 76	29 749 31	
Casa de Moneda	4 500 00			4 500 00	
	\$ 121 324 76		\$ 4 460 71	\$ 116 864 05	
DEPARTAMENTO DE CREDITO PUBLICO.					
Fondos destinados á la amortización de la Deuda Públ.	\$ 133 450 00				
Amortización de Billetes del Tesoro D. F.			13 505 00		
	\$ 133 450 00		\$ 13 505 00	\$ 119 945 00	
CRÉDITO PÚBLICO.—Gastos no presupuestos.					
<i>Suplementos reintegrables.</i> —Abonos á buena cuenta		115 548 01	\$ 11 516 90		\$ 127 064 91
<i>Intereses y Descuentos.</i> —Pagados		2 999 80	867 02		3 866 82
<i>Contratas.</i> —Abonos á buena cuenta		24 462 65	3 091 65		27 554 30
<i>Rezagos.</i> —Pagados		11 118 68	3 286 63		14 405 31
<i>Depósitos.</i> —Devueltos					
<i>Empréstitos.</i> —Banco de Honduras					
Depósitos por concesiones					
		\$ 154 129 14	\$ 18 762 20		\$ 172 891 34
DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA.					
Sueldos	\$ 3 420 00		\$ 900 00	\$ 2 520 00	
Gastos	217 742 25		2 412 50	215 329 75	
	\$ 221 162 25		\$ 3 312 50	\$ 217 849 75	
DEPARTAMENTO DE FOMENTO.					
Sueldos	\$ 6 240 00		\$	\$ 6 240 00	
Gastos	100 00		10 00	90 00	
Línea Telegráfica	107 119 26		3 033 78	99 085 47	\$
Ramo de Correos	21 658 02		1 907 09	19 750 93	
Subvención de Vapores	8 750 00		1 250 00	7 500 00	
Carreteras	42 738 62		6 305 69	36 432 93	
Edificios nacionales, obras públ. y subv. de hospitales.	22 708 69		3 113 83	19 594 86	\$
	\$ 209 314 59		\$ 20 620 40	\$ 188 694 19	\$
DEPARTAMENTO DE LA GUERRA.					
Sueldos	\$ 69 606 72		\$ 3 160 00	\$ 66 446 72	
Gastos	37 505 49		7 038 53	30 466 96	
Plana Mayor	55 575 68		6 925 60	48 650 03	
Haberes de Tropa	77 935 23		19 898 96	58 036 27	\$
Marina	3 097 26		398 12	2 699 14	
Gastos diversos.—Pens. de montepío, retiro é inválidos.	9 955 00		92 00	9 863 00	
Presidios	9 822 11		1 119 18	8 702 93	
	\$ 263 497 44		\$ 38 632 39	\$ 224 865 05	\$

RESUMEN.

	SALDOS DE LOS DOS PRIMEROS MESES.		Créditos pagados.	SALDOS.	
	En pro.	En contra.		En pro.	En contra.
Departamento de Gobernación	\$ 128 810 97		\$ 7 386 72	\$ 121 424 25	
" " Relaciones Exteriores	35 701 13		2 644 40	33 056 73	
" " Justicia	86 121 56		345 67	85 775 89	
" " Hacienda	121 324 76		4 460 71	116 864 05	
" " Crédito Público	133 450 00		13 505 00	119 945 00	
" " Instrucción Pública	221 162 25		3 312 50	217 849 75	
" " Fomento	209 314 59		20 620 40	188 694 19	
" " Guerra	263 497 44		38 632 39	224 865 05	
	\$ 1 199 382 70		\$ 90 907 79	\$ 1 108 474 91	
Saldos del Presupuesto			1 108 474 91		
			1 199 382 70		